

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES-SMV RESPECTO AL REEMBOLSO DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS POR LA EJECUCION DE LA VENTA POR SUBASTA PUBLICA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional –en adelante **EL CONVENIO**- que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131057823 y domicilio legal ubicado en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10315608, en mérito a la designación conferida mediante la Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA del 22 de noviembre de 2017, a quien en adelante se le denominará **“LA SBN”**; y, de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES-SMV**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131016396 y domicilio legal en Av. Santa Cruz N° 315, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Superintendente del Mercado de Valores, **JOSE MANUEL JESUS PESCHIERA REBAGLIATI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09344797, designado mediante la Resolución Suprema N° 025-2017-EF del 13 de octubre de 2017, a quien en adelante se le denominará **“LA SMV”**, pudiendo denominarse de forma conjunta como **“LAS PARTES”**, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el Convenio y consientes del mutuo deseo de promover la cooperación entre ambas instituciones; se suscribe según los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA SBN** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

1.2 **LA SMV** es el órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas que tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, administrativa, económica, técnica y presupuestal.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 **LA SMV** a través de la Resolución de Superintendente N° 018-2017-SMV/02 de fecha 13 de marzo de 2017, aprobó la venta por subasta pública del inmueble ubicado en la Av. Alfredo Benavides N° 467 Dpto. 501, quinto piso, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 41802863 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima-Zona Registral IX-Sede Lima, anotado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP con el código CUS N° 40543. Así también, se estableció como precio base para la subasta pública el valor comercial de US\$ 302 639.62 (Trescientos dos mil seiscientos treinta y nueve con 62/100 dólares americanos).



2.2. Asimismo, **LA SMV** a través de la Resolución de Superintendente N° 019-2017-SMV/02 de fecha 13 de marzo de 2017, aprobó la venta por subasta pública del 99% de acciones y derechos de propiedad sobre el inmueble ubicado en la Av. Pablo Carriquiry Maurer N° 278-282, Urbanización El Palomar, San Isidro, inscrito en la Partida Electrónica N° 41228261 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima-Zona Registral IX-Sede Lima, anotado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP con el código CUS N° 105237. De igual forma se estableció como precio base para la subasta pública el valor comercial de US\$ 1 255 002.43 (Un millón doscientos cincuenta y cinco mil dos con 43/100 dólares americanos).

Para los fines del presente, a los bienes descritos en los numerales precedentes se les denominará **"LOS PREDIOS"**

2.3. De conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la subasta pública será ejecutada por la SBN para lo cual las entidades remitirán la documentación que determine la SBN mediante Directiva. Excepcionalmente, la SBN podrá autorizar que la subasta pública sea ejecutada por la entidad propietaria del bien.



CLÁUSULA TERCERA: MARCO NORMATIVO

- 3.1 La Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y modificatorias.
- 3.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.5 Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.7 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, y sus modificatorias.
- 3.8 Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.9 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
- 3.10 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11 Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Mercado de Valores.
- 3.12 Decreto Ley N° 26126, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Mercado de Valores.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto fijar el reembolso de los gastos operativos y administrativos descritos en la cláusula quinta del presente, que se aplicará en caso no se logre la venta de **"LOS PREDIOS"**, y que resulten del proceso de ejecución de la subasta pública que lleve a cabo la **SBN**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Para la liquidación de los gastos operativos y administrativos objeto de **EL CONVENIO**, se aplicará lo establecido en el numeral 6.2.8 de las Disposiciones Específicas y el Anexo 2: Glosario de términos de la Directiva N° 001-2016/SBN denominada "Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado de Estado de libre disponibilidad", aprobada por la Resolución N° 048-2018/SBN, según el siguiente detalle:



- 5.1 Son gastos operativos aquellos vinculados a la ejecución del procedimiento de subasta tales como: pago de publicaciones, honorarios del notario público, honorarios profesionales del personal, folletos, filmaciones, entre otros, se deducen del monto global de las ventas efectuadas.

Los gastos operativos se aplicarán en lo que corresponda a **LOS PREDIOS**.

- 5.2 Son gastos administrativos aquellos gastos indirectos que sirven de soporte al proceso de venta, tales como impresiones de planos y otros documentos, pagos de luz, agua, teléfono, entre otros. La deducción por gastos administrativos por todo concepto, será de dos (2) UIT por cada inmueble.

CLÁUSULA SEXTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

- 6.1 **LA SMV** se compromete a:

- a) Mantener adecuados canales de comunicación con la SMV, a fin de que los requerimientos de la SBN sean atendidos oportunamente.
- b) Reembolsar dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la remisión de la liquidación de los gastos operativos y administrativos elaborados por **la SBN**, a través de depósito en cuenta bancaria, cheque de gerencia o cualquier otro medio de pago reconocido por el sistema financiero, previa coordinación con **la SBN**.
- c) Reembolsar la liquidación que corresponda por cada procedimiento de ejecución de venta por subasta pública, de configurarse el supuesto señalado en el literal m) del numeral 6.2.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2016/SBN aprobada por Resolución N° 048-2016/SBN.

- 6.2 **LA SBN** se compromete a:

- a) Mantener adecuados canales de comunicación con **la SMV**, a fin de que los requerimientos de **la SBN** sean atendidos oportunamente.
- b) Realizar y remitir la liquidación de los gastos operativos y administrativos, así como la documentación sustentatoria de los gastos operativos, una vez concluido el procedimiento de venta por subasta pública.
- c) Entregar una copia certificada del expediente generado para la ejecución de la venta por subasta pública de **LOS PREDIOS**.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

- 7.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que **EL CONVENIO**, al tratarse de cooperación interinstitucional, no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES**.

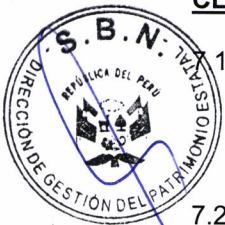
- 7.2 Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución de **EL CONVENIO** de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a lo establecido en las leyes vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como



sus coordinadores:

- Por **LA SMV**:
Coordinador Institucional: El/La Superintendente Adjunta de la Oficina General de Administración.
Coordinador Técnico : El/La Jefe de la Unidad de Logística.
- Por **LA SBN**:
Coordinador Institucional: El/La Subdirector (a) de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario.
Coordinador Técnico : El/La profesional designado por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO** e informarán a **LA SMV** y **LA SBN** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de su suscripción y finalizará con el reembolso de la liquidación de los gastos operativos y administrativos por parte de **la SMV** a favor de **la SBN**, conforme lo establecido en el literal b) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**.

EL CONVENIO se extenderá de ser el caso, hasta una tercera convocatoria, de configurarse el supuesto señalado en el literal m) del numeral 6.2.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2016/SBN, aprobada por Resolución N° 048-2016/SBN, previa comunicación de **la SMV** manifestando su deseo de continuar con una siguiente convocatoria.

EL CONVENIO seguirá vigente aun cuando se produzca la venta de uno de **LOS PREDIOS**, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo señalado en el párrafo precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y del texto de **EL CONVENIO**, se efectuará a solicitud de una de **LAS PARTES** y previo acuerdo. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por **LAS PARTES**.

Lo que no estuviera previsto en **EL CONVENIO**, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá quedar concluido en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula octava que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.
- e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta.